



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Códigos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 190

Martes 26 de agosto de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Zaratán hasta Villanueva y cambio de sección de la línea de 13.200 voltios de la caseta de las «Eras», a la fábrica de cemento de «Industrias Samher, S. L.», así como la imposición de servidumbre de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Zaratán hasta Villanueva y cambio de sección de la línea de 13.200 voltios de la caseta de las «Eras» a la fábrica de cemento de «Industrias Samher, S. L.».

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de septiembre de 1950, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo

reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 20 de octubre de 1950, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla cadu-

cada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales, de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 206 450,20 pesetas a cargo de el presupuesto general.

Duodécima. En cumplimiento de una cualq... condiciones que preceden o... se deriven, dará lugar a... de esta concesión, caducará... también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 26 de julio de 1952.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.411—1.271

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Berrueces

Instruido un expediente de suplemento de crédito, por un importe de cuatro mil novecientos ochenta pesetas y setenta y cinco céntimos, por medio de superávit y transferencia, para atender al pago de varias partidas del presupuesto, insuficientemente dotadas, queda de manifiesto al público, por espacio de quince días a los efectos prevenidos en el artículo 664 de la ley de Régimen Local.

Berrueces, 14 de agosto de 1952.—El alcalde, Felipe Brezmes.

2.589—1.272

Camporredondo

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Camporredondo, 16 de agosto de 1952. El alcalde, José Criado.

2.591—1.273

Cigüñuela

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cigüñuela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria correspondiente al día 3 de agosto de 1952, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado en principio la habilitación de crédito por medio de transferencia, procedente del superávit del ejercicio de 1951 y de los capítulos excesivamente dotados del vigente presupuesto, para atender el pago inaplazable, urgente y forzoso de la compra de una máquina nueva de escribir para el Ayuntamiento y varias mesas para las escuelas nacionales de esta villa.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Cigüñuela, 10 de agosto de 1952.—El alcalde, Fidenciano García.

2.590—1.274

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos, en funciones del número uno.

Por el presente edicto se hace saber se han dejado sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 28 de marzo de 1950 referentes al procesado Pedro Sánchez Guerrero, por razón del sumario 10 de 1950 por robo, por haber sido habido.

Dado en Valladolid, a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—El secretario, Mariano Salas.

2.576

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Por la presente se cita de comparencia ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, con el fin de ser oídos, a Antonio Ibáñez Lora, de 25 años, casado, auxiliar de oficina, hijo de Antonio y Vicenta, y a Crescencio Miguel Navarro, de 34 años, casado, obrero, hijo de Honesto y de Anatolla, natural de Peñafiel, y vecinos ambos de Valladolid y en la actualidad en ignora-do paradero, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado en el término de ocho días, para ser oídos en el sumario número 251 de 1952, que se instruye en el mismo por el delito de estafa de 34 corderos y 14 lechazos a Ezequiel Duque Lorenzo, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 13 de agosto de 1952.—El secretario judicial, Valeriano Martín.

2.575

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo acordado en proceso civil de cognición, seguido en este Juzgado sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, con el número de orden 212 de 1952, a instancia del procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de don Mariano y doña Eusebia Lorenzo Plaza, contra don Manuel Orejas González, y contra los que sean o se crean herederos de don Manuel Orejas Orejas, referente al piso principal izquierda de la casa número 4 de la calle Héroes del Alcázar, se emplaza por medio de la presente a dichos demandados que sean o se crean herederos de expresado finado, para que, en el término de seis días, se personen en autos a contestar a la demanda; previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y seguirá el procedimiento su curso legal, conforme termina la vigente ley de Bases de la Justicia Municipal, haciéndoles saber que las... encuentran en Secretaría, a... los mismos.

Y por... emplazamiento en forma a... y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la... cumplimiento de lo acordado... El señor juez, en Valladolid, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Miguel Torres.

2.675—1.275

Imprenta de la Diputación provincial

36'50
PUNTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE